

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2990-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0419-O

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0419-O, de 23 de octubre de 2020, suscrito por la señora concejala Andrea Hidalgo Maldonado, presento el siguiente informe jurídico (el «Informe»):

1. Competencia.

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la Resolución Nro. A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano

2. Ámbito y objeto.

2. El objeto de este Informe es expresar el criterio de la Procuraduría Metropolitana en relación con el siguiente requerimiento (el «Requerimiento»): «¿En caso de que el/la Concejal designado/a como suplente de un Concejal principal (suplente No.1), ostente al mismo tiempo la calidad de miembro y Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana, se debe convocar al suplente No. 2 o al Concejal suplente principalizado del Concejal principal?».

3. En atención al Requerimiento, en calidad de asesoría, este Informe realiza una descripción del régimen jurídico aplicable a los directorios de las empresas públicas metropolitanas previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»).

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2990-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

3. Análisis jurídico

5. La Constitución de la República, en el art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GADs o GAD») gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 5, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.
6. En relación con las empresas públicas, la Constitución, en el art. 315, señala que el Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
7. La Ley Orgánica Empresas Públicas regula, en lo relevante, (i) la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas; y, (ii) los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión.
8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Capítulo I, del Título V, del Libro I.2, prevé el régimen común de las empresas públicas metropolitanas.
9. En particular, la Sección II, del Capítulo I, del Título V, del Libro I.2 del Código Municipal, se refiere a los directorios de las empresas públicas metropolitanas, estableciendo, en lo relevante, disposiciones relacionadas con asuntos como: (i) integración; (ii) periodos; (iii) sesiones; (iv) deberes y atribuciones; y, (v) funciones de su presidente y secretario.
10. El art. I.2.76 *ibidem*, determina, en específico, la integración de los directorios de las empresas públicas metropolitanas, señalando: «La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. Dos concejales o concejalas elegidos por el Concejo Metropolitano, en representación de este órgano del gobierno descentralizado autónomo, preferentemente sobre la base de los ejes estratégicos de la administración, o su suplente, que será un Concejal principal; c. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, d. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). En el caso de que el Alcalde no presida el Directorio, siempre lo hará un Concejal o Concejala».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2990-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

11. En lo relevante, la norma *in comento* prevé que los concejales designados por el Concejo Metropolitano para integrar los directorios de las empresas públicas metropolitanas, cuentan con un suplente en caso de no poder asistir a las convocatorias que se efectúen. El suplente, de acuerdo con la norma, es otro concejal (principal) designado por el Concejo Metropolitano.

12. El Código Municipal no contiene una norma específica que prevea la circunstancia señalada en el Requerimiento, su previsión llega a la suplencia del concejal principal por el suplente, considerando que ambos fueron designados por el Concejo Metropolitano.

13. En efecto, el régimen jurídico determinado en el Código Municipal para las empresas públicas metropolitanas no prevé una solución normativa específica para la eventualidad en la que un concejal designado como suplente de un concejal principal ostente al mismo tiempo las calidades de miembro y Presidente del directorio y el otro concejal designado específicamente por el Concejo Metropolitano esté ausente. En casos como aquellos, así como para la acreditación de los requisitos para validez de sesiones se debería observarse la normativa interna propia de cada empresa pública metropolitana y el criterio jurídico que pueda proveer la unidad de asesoría jurídica de la empresa respectiva.

14. La determinación del cumplimiento de requisitos para la realización de cada sesión de directorio de una empresa pública metropolitana, le correspondería acreditar a quien ejerza la función de secretaría.

4. Conclusiones

15. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) El Código Municipal, en el Capítulo I del Título V, del Libro I.2, prevé el régimen común de las empresas públicas metropolitanas;

(b) El art. I.2.76 *ibidem*, en lo relevante: (i) determina la integración de los directorios de las empresas públicas metropolitanas; y (ii) establece que un concejal designado al directorio de una empresa pública metropolitana debe ser sustituido, en los casos que se requiera, por otro concejal (principal) designado por el Concejo Metropolitano; y,

(c) El Código Municipal no ha previsto una norma específica para los hechos puntualizados en el Requerimiento.

16. Este Informe se ha elaborado únicamente en razón del Requerimiento efectuado y no

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2990-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2020

ha considerado ninguna circunstancia particular que podría haberse generado en cualquier directorio de alguna empresa pública metropolitana.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ahg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-DC-HIMA-2020-0419-O



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0419-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Asunto: Consulta aplicación del artículo 1.2.76 del Código Municipal en caso de concurrencia de dos calidades del concejal suplente

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, solicito a usted su criterio respecto a la convocatoria a sesión de Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas en caso de concurrencia de dos calidades del concejal suplente.

El art. 1.2.76 sobre la integración de los directorios de las empresas públicas metropolitanas, dice: "La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. Dos concejales o concejalas elegidos por el Concejo Metropolitano, en representación de este órgano del gobierno descentralizado autónomo, preferentemente sobre la base de los ejes estratégicos de la administración, o su suplente, que será un Concejal principal; c. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, d. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaria a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). En el caso de que el Alcalde no presida el Directorio, siempre lo hará un Concejal o Concejal". (énfasis añadido)

Esto implica que el suplente (alterno, conforme la Resolución C08 del 23 de mayo de 2019) de un concejal designado a un Directorio de una Empresa Pública Metropolitana, sea el concejal principal que fue designado como suplente del mismo.

CONSULTA:

¿En caso de que el/la Concejal designado/a como suplente de un Concejal principal (suplente No.1), ostente al mismo tiempo la calidad de miembro y Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana, se debe convocar al suplente No. 2 o al Concejal suplente principalizado del Concejal principal?

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0419-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2724-O

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0127-O

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0127-O, de 5 de octubre de 2020, suscrito por el señor Concejal Omar Cevallos, presento el siguiente informe jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la Resolución Nro. A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar el criterio de la Procuraduría Metropolitana en relación con el siguiente requerimiento (el «Requerimiento»): «[...] en caso de ausencia temporal del concejal metropolitano designado en la Resolución del Consejo Metropolitano C000 para integrar los directorios, debe convocarse al concejal alicorno principalizado o en su defecto al concejal alicorno 1 y concejal alicorno 2 en su orden, designados en la resolución aludida».

3. En atención al Requerimiento, en calidad de asesoría, este Informe realiza una descripción del régimen jurídico aplicable a los directorios de las empresas públicas metropolitanas previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»).

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2724-O

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

3. Análisis jurídico

5. La Constitución de la República, en el art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GADs o GAD») gozan de autonomía política, administrativa y financiera. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 5, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

6. En relación con las empresas públicas, la Constitución, en el art. 315, señala que el Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

7. La Ley Orgánica Empresas Públicas regula, en lo relevante, (i) la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas; y, (ii) los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión.

8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el Capítulo I, del Título V, del Libro I.2, prevé el régimen común de las empresas públicas metropolitanas.

9. En particular, la Sección II, del Capítulo I, del Título V, del Libro I.2 del Código Municipal, se refiere a los directorios de las empresas públicas metropolitanas, estableciendo, en lo relevante, disposiciones relacionadas con asuntos como:

- Integración;
- Períodos;
- Sesiones;
- Deberes y atribuciones; y,
- Funciones de su presidente y secretario.

10. El art. I.2.76 *ibidem*, determina, en específico, la integración de los directorios de las empresas públicas metropolitanas, señalando: «La Dirección de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. Dos concejales o concejalas elegidos por el Concejo Metropolitano, en representación de este órgano del gobierno descentralizado autónomo, preferentemente sobre la base de los ejes estratégicos de la administración, o su suplente, que será un Concejal principal; c. La Secretaria o el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2724-O

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, d. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). En el caso de que el Alcalde no presida el Directorio, siempre lo hará un Concejal o Concejala».

11. En lo relevante, la norma citada (art. 1.2.76 del Código Municipal) establece que los concejales designados por el Concejo Metropolitano para integrar los directorios de las empresas públicas metropolitanas, cuentan con suplente en caso de no poder asistir a las convocatorias que se efectuaren. El suplente, de acuerdo norma, es otro concejal (principal) designado por el Concejo Metropolitano y no un alterno principalizado por ausencia.

4. Conclusiones

12. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) El Código Municipal, en el Capítulo I, del Título V, del Libro I.2, prevé el régimen común de las empresas públicas metropolitanas;

(b) El art. 1.2.76 *ibidem*, determina, en específico, la integración de los directorios de las empresas públicas metropolitanas; y,

(c) El suplente de un concejal designado al directorio de una empresa pública metropolitana, de acuerdo con el art. 1.2.76 del Código Municipal, es otro concejal (principal) designado por el Concejo Metropolitano y no un alterno principalizado por ausencia.

13. Este Informe se ha elaborado únicamente en razón del Requerimiento efectuado y no ha considerado ninguna circunstancia particular que podría haberse generado en cualquier directorio de alguna empresa pública metropolitana.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2724-O

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

-GADDMQ-DC-SOCP-2020-0127-O



Omar Cevallos Patiño
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0127-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Asunto: CONSULTA ACERCA DE LOS DIRECTORIOS DE LA EMPRESAS PUBLICAS METROPOLITANAS

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Fanny-Isabel Navarro Cajas
Secretaria del Procurador
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución C008 de fecha 23 de mayo de 2019 designó a los delegados del Concejo Metropolitano de Quito en los directorios de las empresas públicas metropolitanas con sus respectivos alterno 1 y alterno 2. En dichas designaciones como Usted conoce se individualiza a los concejales delegados.

Con este antecedente recorro a Usted señor Procurador a fin solicitar su criterio jurídico respecto a que, si en caso de ausencia temporal del concejal metropolitano designado en la Resolución del Concejo Metropolitano C008 para integrar los directorios, debe convocarse al concejal alterno principalizado o en su defecto al concejal alterno 1 y concejal alterno 2 en su orden, designados en la resolución aludida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente;

Documento firmado electrónicamente

Sr. Santiago Omar Cevallos Patiño
CONCEJAL METROPOLITANO



Omar Cevallos Patiño
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0127-O

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Acción	Status Responsable	Sigilo Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: HERNAN AUGUSTO BEDOYA VASQUEZ	habv	DC-SOCP	2020-10-05	
Revisado por: HERNAN AUGUSTO BEDOYA VASQUEZ	habv	DC-SOCP	2020-10-05	
Aprobado por: Santiago Omar Cevallos Patiño	sc	DC-SOCP	2020-10-05	